

**SECRETARÍA:** 14 de abril de 2023, a despacho la demanda ejecutiva No. 2023-00009, informando que el apoderado de la parte actora presentó memorial solicitando, con base en el artículo 291 del CGP y de acuerdo al artículo 8 del de la Ley 2213 de junio de 2022, que el demandado sea notificado a través de su dirección electrónica mediante envío de la providencia del auto que libro mandamiento de pago, con la demanda y sus anexos; y que sea remitida por el Secretario, al correo electrónico del demandado. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

**Salamina Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2023-00009</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>DULFAI OSPINA VASQUEZ</b>
<b>Sustanciación:</b>	<b>104</b>

Analizada la petición realizada por el apoderado de la parte actora, considera esta funcionaria que se debe tener como nueva dirección de notificación del demandado el correo electrónico informado; lo anterior conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dice:

**“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”* (Subraya el despacho)

Sin embargo, no se ordenará que la notificación se realice por la secretaría del juzgado, pues es una carga que le corresponde a la parte actora, y que puede realizar a través de su apoderado; téngase en cuenta que actualmente se presenta una coexistencia de dos regímenes de notificación personal *-presencial y por medio del uso de las TIC-*, y al respecto dijo la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>:

*“Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos*

---

<sup>1</sup> Magistrado ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. STC16733-2022. Radicación nº 68001-22-13-000-2022-00389-01.

*procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.*

*De igual forma, tiene sentado que «[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma». (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras).*

*De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia”.*

Entonces, no puede solicitar la parte actora en este caso que se aplique tanto el artículo 291 del Código General del Proceso como el 8 de la Ley 2213 de 2022; pues ambas disposiciones, aunque contemplan la posibilidad del uso de la dirección electrónica para notificación, se diferencian en que la primera, esto es la establecida en el CGP, se refiere al envío de la citación al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación y aquí la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico; mientras que la Ley 2213 de 2022 establece que se realiza la notificación sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, lo cual es una carga de parte, y por ello no le corresponde a la secretaría del juzgado sino a la misma parte el envío de la providencia del auto que libro mandamiento de pago, con la demanda y sus anexos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Stephanny Agudelo Osorio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ba4336eb1b5f51fc91273ab88007705f6a68a0cd4025105beb4c3ac57c1c3b**

Documento generado en 14/04/2023 03:23:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**